

Acta Convención



	No. Radicado	06EI2016332100000005049
	Fecha	2016-11-22 07:08:42 am
Remitente	DESPACHO DIRECCIÓN TERRITORIAL	
Destinatario	Sede	CENTRALES DT
	Depen	GRUPO DE ARCHIVO SINDICAL
Apexos	1	Folios 1

905200151133

COR06EI2016332100000005049

Al responder por favor citar este número de radicación

San Juan de Pasto, noviembre 15 de 2016

MEMORANDO

PARA: COORDINACION DE ARCHIVO SINDICAL
DE: INSPECTOR DE TRABAJO TERRITORIAL NARIÑO

Asunto: Registro Convención colectiva.

En atención al asunto, adjunto con este Memorando remito lo correspondiente al Depósito del Acta de acuerdo de la Convención Colectiva vigente, suscrito entre el **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA ENERGIA DE COLOMBIA "SINTRAELECOL SUBDIRECTIVA PASTO"** y la empresa **CEDENAR S.A. E.S.P.**. Lo anterior contenido en ocho (8) folios, discriminados así, Constancia de depósito un (1) folio, solicitud un (1) folio y Acta de acuerdo seis (6) folios.

Cordialmente.

LUIS FERNANDO RODRIGUEZ DAVID
Anexos: Ocho folios.

Transcriptor: L.Rodriguez
Elaboró: L.Rodriguez
Revisó/Aprobó: L.Rodriguez

Calle 19 No. 24- 64 Piso 4 Edificio Banco de Bogota
Teléfono: 7236158 Extensión 3966
San Juan de Pasto

 MINTRABAJO	PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL FORMATO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE CONVENCIONES, PACTOS COLECTIVOS Y CONTRATOS SINDICALES	Código: IVC-PD-39-F-01
		Versión: 1.0
		Fecha: Julio 11 de 2014
		Página: 1 de 1

Dirección Territorial de Nariño
 Inspector de Trabajo LUIS FERNANDO RODRIGUEZ DAVID

Número 004

CIUDAD:	PASTO	FECHA:	15	11	2016	HORA	3:50 P.M.
----------------	-------	---------------	----	----	------	-------------	-----------

DEPOSITANTE

NOMBRE	JOSE GABRIEL URBINA VILLOTA		
No. IDENTIFICACIÓN	5341839		
CALIDAD	PRESIDENTE SUBDIRECTIVA PASTO		
DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA	CALLE 21 NO: 31C - 27 BARRIO LAS CUADRAS		
No. TELÉFONO	3108277181	Correo Electrónico	sintraelec@sintraelec.org.com

TIPO DE DEPÓSITO

HACE EL DEPOSITO DE	Convención Colectiva <input checked="" type="checkbox"/>	Pacto Colectivo <input type="checkbox"/>	Contrato Sindical <input type="checkbox"/>
CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA	CEDENAR S.A. E.S.P.		
Y	Organización Sindical <input type="checkbox"/>	Trabajadores <input checked="" type="checkbox"/>	
SINDICATO(S) <small>(cuando sea Convención o Contrato Sindical)</small>	SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA ENERGIA DE COLOMBIA "SINTRAELECOL SUBDIRECTIVA PASTO"		
CUYA VIGENCIA ES	VIGENCIA CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO		
No. TRABAJADORES A QUIENES APLICA <small>(cuando sea Convención, Laudo o Pacto)</small>	540	AMBITO DE APLICACION	Nacional <input type="checkbox"/> Regional <input checked="" type="checkbox"/> Local <input type="checkbox"/>
REGLAMENTO DEL CONTRATO SINDICAL <small>(cuando sea Contrato Sindical)</small>		No. Folios	SEIS

La convención colectiva se depositará a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes al de su firma.

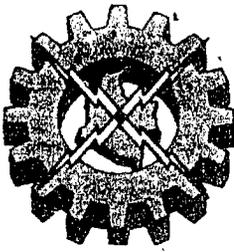
Cuando la duración de la convención colectiva no haya sido expresamente estipulada se presume celebrada por términos sucesivos de seis (6) en seis (6) meses.

En desarrollo del Convenio 87 de 1948 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por la Ley 26 de 1976, las organizaciones sindicales deberán elaborar un reglamento por cada contrato sindical depositado.

Se deja Constancia que los abajo firmantes conocen el contenido del presente documento y están de acuerdo con este.

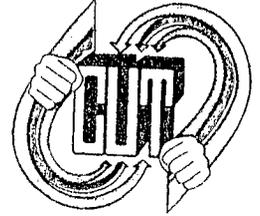

LUIS FERNANDO RODRIGUEZ DAVID
 Inspector de Trabajo y seguridad social de Pasto


JOSE GABRIEL URBINA VILLOTA
 El Depositante



SINTRAELECOL

Sindicato de Trabajadores de la Energía de Colombia
Personería Jurídica No. 1983 Julio de 1975
NIT: 814006190-1



SUBDIRECTIVA PASTO

San Juan de Pasto, 15 de noviembre del 2016



Señores
MINISTERIO DEL TRABAJO
DIVISION REGIONAL NARIÑO
Ciudad

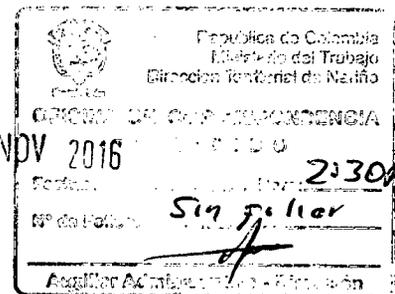
Ref.: Deposito Acta de Acuerdo para el Ajuste de Puntos Económicos de la Convención Colectiva de Trabajo firmada entre CEDENAR S.A., E.S.P., y SINTRAELECOL.

Gabriel Urbina Villota, identificado con la cedula de ciudadanía No. 5.341.839 de Santa Cruz de Guachavez (N), actuando como Presidente de SINTRAELECOL SUBDIRECTIVA PASTO, con el presente hago depósito, por triplicado, del ACTA DE ACUERDO, que actualiza valores económicos de la Convención Colectiva de Trabajo en referencia, la cual se firmó en desarrollo del Artículo 480 del Código Sustantivo del Trabajo.

Este depósito lo hago mediante poder conferido por el Presidente de la Junta Directiva Nacional, quien actúa Estatutariamente como Representante Legal de SINTRAELECOL.

Atentamente,


GABRIEL URBINA VILLOTA
Presidente Sintraelec Pasto.



2757 18

Adj: Poder concedido por el representante Legal de SINTRAELECOL.

ACTA DE ACUERDO PARA LA REVISION Y AJUSTE DE PUNTOS ECONOMICOS DE LA CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO VIGENTE

En la ciudad de San Juan de Pasto, a los 9 días del mes de noviembre del año 2016, se reunieron; de una parte el Gerente General(e) de CEDENAR S.A. E. S. P., Ingeniero JORGE ALBEIRO CHINGUAL VARGAS, y de otra parte el Presidente de Sintraelec Pasto, GABRIEL URBINA VILLOTA, debidamente autorizado mediante poder otorgado por el representante legal del Sindicato de Trabajadores de la Energía de Colombia "SINTRAELECOL", con el fin de suscribir la presente Acta de Acuerdo para la actualización de los puntos económicos de la Convención Colectiva de Trabajo Vigente.

El Gerente General (e) de CEDENAR S.A. E. S. P., Ingeniero JORGE ALBEIRO CHINGUAL VARGAS, autorizado por la Junta Directiva de la Empresa y SINTRAELECOL debidamente autorizado por las Asambleas de Afiliados beneficiarios de la Convención Colectiva de Trabajo, realizadas en la sede de cada subdirectiva, considerando que es posible revisar algunos puntos económicos de la Convención Colectiva de Trabajo vigente suscrita entre CEDENAR S.A. E.S.P. y SINTRAELECOL, en el año 2004, para lo cual se adopta el mecanismo de la Revisión, en los términos del Art. 480 del Código Sustantivo de Trabajo y en el alcance de la sentencia, han decidido actualizar las cláusulas de la convención según lo descrito en los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO: Se actualiza la Cláusula TRIGESIMA SEGUNDA. ANTEOJOS CORRECTORES, la cual quedará así:

CLAUSULA TRIGESIMA SEGUNDA. ANTEOJOS CORRECTORES. A partir del 1 de Enero de 2017 y durante la vigencia de la Convención Colectiva de Trabajo, CEDENAR S.A E.S.P., suministrará anteojos correctores a los trabajadores e hijos menores de edad de estos que los necesiten, previa presentación de la formula expedida por un oftalmólogo de la EPS a la cual se encuentre afiliado, un valor equivalente al 28% del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente para cada año de vigencia de la convención colectiva de trabajo.

SEGUNDO: Se actualiza la Cláusula Trigésima Cuarta AUXILIO EDUCACIONAL, la cual quedará así:

CLAUSULA TRIGESIMA CUARTA. AUXILIO EDUCACIONAL. CEDENAR S.A. E.S.P. reconocerá y pagara un auxilio educacional a sus trabajadores e hijos menores de veintitrés (23) años, así:

A partir del 1 de enero de 2017 y durante la vigencia de la convención colectiva de trabajo, CEDENAR S.A. E.S.P. reconocerá y pagará el AUXILIO EDUCACIONAL,

relacionado en la cláusula trigésima cuarta de la convención colectiva de trabajo vigente, de la siguiente manera:

1.- ESTUDIOS PROFESIONALES Y TECNOLÓGICOS:

a) Para los trabajadores que adelanten estudios Profesionales y Tecnológicos, CEDENAR S.A. E.S.P. reconocerá y pagará a partir del 1 de Enero de 2017 y durante la vigencia de la Convención Colectiva de Trabajo, un auxilio semestral equivalente al 90% del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente.

b) Para los trabajadores que adelanten estudios Profesionales y Tecnológicos en áreas diferentes a las contempladas en el parágrafo 4to de la presente cláusula, CEDENAR S.A. E.S.P. reconocerá y pagará durante la vigencia de la Convención Colectiva de Trabajo, un auxilio semestral equivalente al 50% del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente.

c) Para hijos de los trabajadores, CEDENAR S.A. E.S.P. pagará un auxilio semestral equivalente al 50% del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente.

2.- ESTUDIOS SECUNDARIOS Y TECNICOS.

A partir del 1 de Enero de 2017 y durante la vigencia de la Convención Colectiva de Trabajo, CEDENAR S.A. E.S.P. pagará:

Matrícula: 100%

Útiles: El 18% del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente para cada año.

3.- PREESCOLAR Y PRIMARIA.

A partir del 1 de Enero de 2017 y durante la vigencia de la Convención Colectiva de Trabajo, CEDENAR S.A. E.S.P. reconocerá y pagará:

Matrícula: 100%

Útiles: El 18% del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente para cada año.

PARAGRAFO 1º. Para la cancelación de los auxilios arriba mencionados se deberá presentar toda la documentación requerida, en forma perentoria, a más tardar dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la iniciación de clases para el correspondiente semestre o año lectivo.

No obstante lo anterior en forma excepcional, por razones de fuerza mayor y/o caso fortuito estipuladas en la ley y debidamente comprobadas, CEDENAR S.A. E.S.P., podrá ampliar prudencialmente este plazo al trabajador hasta por quince (15) días calendario.

Cuando la modalidad de estudios Profesionales o Tecnológicos no sea semestral sino anual, se cancelará de una vez la sumatoria de los auxilios educacionales pactados.

PARAGRAFO 2°. Para efectos del reconocimiento y pago de los auxilios convencionales de los numerales 2 y 3 de esta cláusula, se entiende por matrícula el valor de la misma más los costos correspondientes a bienestar social o estudiantil, o derechos de laboratorio, biblioteca, equipo de cómputo y mecanografía, mobiliario y papelería.

PARAGRAFO 3°. La nominación de los estudios será la que corresponde a la clasificación hecha por el ICFES.

PARAGRAFO 4°. Para obtener el beneficio del auxilio contenido en el numeral 1 literal a) de la presente cláusula, el trabajador deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- Matricularse o estar estudiando en una institución de estudios profesionales o tecnológicos en las áreas de: Administración, Ciencias Sociales y Económicas, Derecho, Contaduría Pública, Comercio y Contaduría, Ingenierías: Eléctrica, Electrónica, Civil, Sistemas, Mecánica, Industrial y Medio Ambiente.

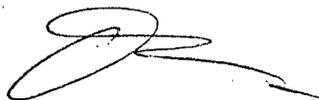
- Entregar en la Oficina de Personal el recibo de matrícula expedido por la institución académica o universitaria donde el trabajador adelanta sus estudios. CEDENAR S.A. E.S.P. reconocerá y pagará estos auxilios hasta tantos semestres cuantos estén establecidos para la carrera en la institución.

PARAGRAFO 5°. Perderán el beneficio convencional contenido en el numeral 1 literal a) de la presente cláusula los trabajadores que:

- a) Durante el tiempo que deseen beneficiarse de este auxilio, cambien de carrera profesional o tecnológica.
- b) Interrumpan en más de una oportunidad sus estudios salvo caso de fuerza mayor y debidamente comprobado.
- c) Pierdan el semestre o nivel académico anterior.

TERCERO: Se Actualiza la Cláusula Cuadragésima Tercera. VIATICOS, la cual quedará así:

CLAUSULA CUADRAGESIMA TERCERA. VIATICOS. A partir del 1 de Enero de 2017 y durante la vigencia de la convención colectiva de trabajo, CEDENAR S.A E.S.P. pagara a sus trabajadores los viáticos y auxilios de viaje de acuerdo a la siguiente escala de sueldos y categorías:



ESCALA DE SUELDOS		CATEGORIAS		
DESDE	HASTA	A	B	C
Porcentaje sobre el Salario Mínimo Mensual Legal Vigente		Porcentaje sobre el Salario Mínimo Mensual Legal Vigente		
0	145%	15%	13%	8,5%
145.1%	234%	18%	15%	9,7%
234.1%	EN ADELANTE	20%	16%	11%

Artículo 1º. Las categorías para valores de viáticos se entenderán así:

CATEGORIA A. Ciudades y lugares fuera del Departamento de Nariño desde Timbío (Cauca) y bajo Putumayo.

CATEGORIA B: Para los trabajadores de la Zona Andina, pasado el municipio de Ricaurte a los municipios de la Zona Pacífico. Para los trabajadores de la Zona Pacífico, pasado Ricaurte a cualquier municipio del interior hasta Timbio (Cauca) y Ecuador hasta la provincia de Imbabura.

CATEGORIA C: Poblaciones y lugares distantes a más de 45 kilómetros de la sede habitual de trabajo y Alto Putumayo.

PARAGRAFO 1º. Para los trabajadores que ejecutan obras de mantenimiento y reparación en las líneas 115 y 230 KV en el sector del Departamento del Cauca hasta la población de Timbio se reconocerán y pagará viáticos de acuerdo a la Categoría B.

PARAGRAFO 2º. Cuando para el cumplimiento de la comisión se requiera pernoctar se reconocerá el 100% del valor diario y el 70% sin pernoctar.

Artículo 2º. Cuando los trabajos a realizar sean fuera del perímetro urbano de Pasto o del municipio sede del trabajador y dentro de su área de influencia que no exceda la distancia de 45 Km y tenga una duración de 6 horas debidamente comprobadas se reconocerá un auxilio de alimentación equivalente del 2,5% del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente.

Estos valores son diarios para gastos de alimentación.

PARAGRAFO.- Cuando las tareas a realizar en las áreas señaladas en el presente artículo impliquen que el trabajador tenga que pernoctar se reconocerá el 50% de los viáticos correspondientes a la categoría C.

Artículo 3. Cuando el trabajador deba hacer uso de transporte público se reconocerá el valor del ticket de conformidad con las tarifas fijadas por la autoridad competente.

Artículo 4º. A partir del 1 de enero del año 2017, los trabajadores que deban desplazarse fuera de su sede habitual de trabajo para exámenes médicos, remitidos por medico competente a la EPS a la cual el trabajador se encuentra afiliado, previo visto

bueno del ingeniero Jefe de la Zona o Seccional; o para participar en cursos o seminarios de capacitación que realice el SENA en Pasto o la Empresa, en cualquiera de sus zonas o seccionales se reconocerá y pagara como auxilio de viaje un valor equivalente al 4.5% del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente.

Estos valores son diarios y por un periodo máximo de 4 días.

Artículo 5. El pago de los viáticos se hará en su totalidad por la modalidad de avance y el trabajador en los cinco (5) días calendario siguientes al cumplimiento de la comisión, legalizará ante el Departamento de Tesorería mediante la entrega de constancia de permanencia o cumplido de comisión debidamente firmado por el funcionario de mayor jerarquía de la dependencia o empresa en el lugar de la comisión y con el visto bueno de quien autorizó.

Artículo 6. La no legalización oportuna de la comisión obligará al trabajador a reintegrar la mitad de los viáticos causados y no se reconocerán futuros gastos.

Artículo 7. Los trabajadores a quienes se pague auxilio de alimentación deberán adjuntar constancia de la labor realizada personalmente y horas laboradas, debidamente firmadas por el Inspector de Policía, Corregidor, comisario o Presidente de la Junta de Acción Comunal del lugar donde se ejecutó el trabajo, según sea el caso.

Artículo 8. Todos los valores por concepto de viáticos y auxilios de alimentación que devenguen los trabajadores se computarán como factor salarial a excepción de los auxilios de viaje y gastos de transporte urbano, establecidos en el artículo 4º y 9º respectivamente, de la presente cláusula.

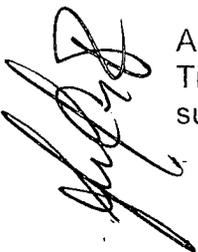
Artículo 9º. A partir del 1 de enero del año 2017, a los trabajadores que en cumplimiento de comisiones oficiales, capacitación y/o remisiones de la EPS, a la cual el trabajador se encuentre afiliado, deban desplazarse a las ciudades capitales de los departamentos del país; CEDENAR S.A. E.S.P. reconocerá y pagara para gastos de transporte urbano en dichas ciudades un valor equivalente al 3.6 % del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente.

Estos valores se cancelarán por una sola vez en la comisión, siempre y cuando el vehículo no sea suministrado por la Empresa.

CUARTO: Se Actualiza la Cláusula Cuadragésima Octava SALARIOS la cual quedará así:

CLAUSULA CUADRAGESIMA OCTAVA. SALARIOS. Para el año 2016 CEDENAR S.A., E.S.P. incrementara las asignaciones básicas mensuales de sus trabajadores en un porcentaje adicional del cinco por ciento (5%) a partir del 1 de noviembre.

A partir del 1 de Enero de 2017 y durante la vigencia de la Convención Colectiva de Trabajo (1), CEDENAR S.A E.S.P. incrementará las asignaciones básicas mensuales de sus trabajadores en el porcentaje que resulte mayor entre el IPC ponderado nacional



año completo certificado por el DANE para el año inmediatamente anterior y el Salario Mínimo Mensual Legal decretado por el Gobierno Nacional para el correspondiente año.

PARAGRAFO TRANSITORIO: Para el año 2017 se aplicara el incremento así previsto más un (1) punto.

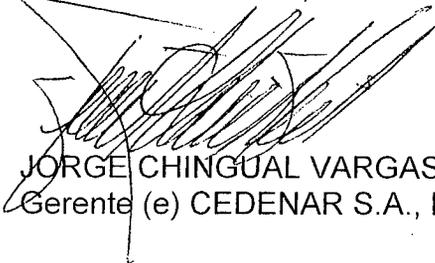
Esta revisión aplica durante la vigencia de la actual Convención Colectiva de Trabajo y dentro de las previsiones del Art. 478 del C.S. del T.

Para la firma de la presente Acta de Acuerdo se tomó como precedente el Acta de Preacuerdo firmada, el día 24 del mes de octubre del año 2016, entre los delegados de la empresa y los delegados del sindicato.

La presente acta se extenderá en tres ejemplares uno para CEDENAR S.A. E.S.P, otro para SINTRAELECOL y el tercero para ser depositado ante el Ministerio del Trabajo .

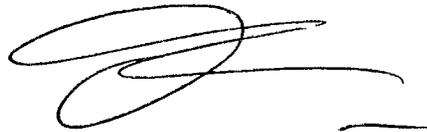
Se firma por los representantes legales de CEDENAR S.A., E.S.P., y de SINTRAELECOL.

Por CEDENAR S.A., E.S.P.



JORGE CHINGUAL VARGAS
Gerente (e) CEDENAR S.A., E.S.P.

Por SINTRAELECOL



GABRIEL URBINA VILLOTA.
Presidente SINTRAELECOL PASTO

(1) Art. 478 C.S. del T.

